



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00383

Decisión: Rechazo por competencia

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Sulicor S.A.S** en contra de la **Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia**, el Despacho observa que carece de competencia para conocer de ésta, como se pasa a explicar.

La parte ejecutante pretende que se libre mandamiento de pago en contra de Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia por la suma de **\$192.281.732**. Como sustento de su pretensión aporta un acuerdo de pago celebrado entre las partes.

Ahora bien, para este caso se debe tener en cuenta que la forma de establecer la cuantía en los procedimientos ejecutivos es establecida en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual establece: *"Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)"*

Por su parte, debe advertirse que el artículo 20 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, dispone: *"Competencia de los jueces de circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con los incisos cuarto y quinto del artículo 25 ibídem, los procesos de mayor cuantía son aquellos que versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) al momento de presentar la demanda.

En el presente caso, se observa que la parte ejecutante pretende el cobro de la suma de \$192.281.732 , valor que supera el monto de la menor cuantía como factor determinante de competencia objetiva establecido para los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad. Por esta razón, se ordenará remitir la demanda ante los **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad (Reparto)**, de la ciudad, como funcionarios competentes para conocer de ella, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con soporte en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Resuelve:

1. **Declararse incompetente en razón de la cuantía** para conocer de la presente demanda **ejecutiva de mayor cuantía** instaurada por **Sulicor S.A.S** en contra de la **Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Se ordena remitir por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad de Medellín, la presente demanda con sus anexos a los señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de la ciudad, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 26 abril del 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd188b2d4e39b6e34e7222af12152c04dbd281f870226d43dcd6c366ea3ef95**

Documento generado en 25/04/2022 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>